



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), abril veintidós de dos mil veinticuatro

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2009-00472** 00

Al considerarse que la entidad incidentada no ha dado cabal cumplimiento al fallo proferido por este despacho el día 10 de junio de 2009, se procede a decretar las pruebas dentro del presente trámite incidental, en los siguientes términos:

1. PRUEBAS INCIDENTISTA:

Téngase en su valor legal la sentencia Nro. 049 del 10 de junio de 2009 allegada junto con el escrito incidental.

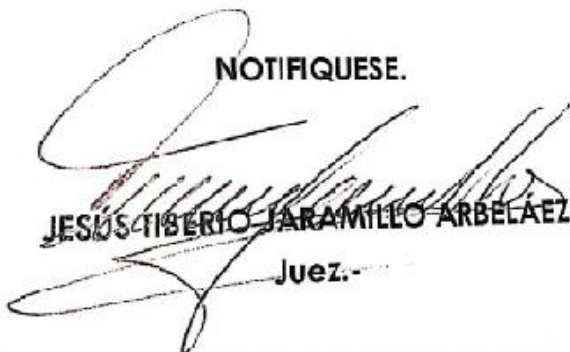
2. PRUEBAS INCIDENTADA:

Dentro del traslado del auto que dio apertura al incidente de desacato, del 3 de abril de 2024, la entidad incidentada no dio contestación alguna.

3. PRUEBAS DE OFICIO:

No se considera necesario practicar interrogatorios al interior de este asunto, pues con las pruebas documentales existentes, basta para tomar la decisión pertinente, la cual se proferirá una vez ejecutoriado este proveído.

Envíese copia de este auto a las partes intervinientes.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.